



Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós

CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO
DEMANDANTE	CANDIDA MARIA GUERRA NIETO EN REPRESENTACIÓN DE DANIEL ENRIQUE URANGO GUERRA
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00021-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene a Despacho el proceso de jurisdicción voluntaria de corrección o anulación de registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía promovido por las partes en referencia, a fin de resolver el asunto de fondo.

ANTECEDENTES

“PRIMERO: El joven DANIEL ENRIQUE URANGO GUERRA, nació el día 03 de marzo de 2000, en el municipio de Tierralta – Córdoba.

SEGUNDO: El joven DANIEL ENRIQUE URANGO GUERRA fue registrado por sus padres CANDIDA MARIA GUERRA NIETO y LUIS FFERNANDO URANGO URRUTIA, el día 18 de julio de 2000 en la Registraduría Municipal de Tierralta; Córdoba, bajo el serial N° 30198144, Código NUIP 0251386.

TERCERO: El joven DANIEL ENRIQUE URANGO GUERRA, en el 2001 fue dejado a disposición de la abuela materna para su cuidado, ya que la progenitora la señora CANDIDA MARIA GUERRA NIETO, le toco trabajar en otra ciudad, para su sustento y su hijo para la época.

CUARTO: La abuela materna la señora ANA ELVIA NIETO GONZALEZ, quien cuidaba del menor, pensó que el joven DANIEL, no estaba registrado por sus padres y sin preguntarle a la mamá de Daniel, lo llevo a la Registraduría Municipal de Tierralta, para realizar el proceso de identificación personal.

QUINTO: el joven DANIEL, fue registrado por su abuela materna el día 15 de abril de 2002, con nuevos nombres y apellidos y bajo nuevo serial y NUIP los cuales

corresponden al nombre de LUIS ENRIQUE NIETO GONZALEZ, indicativo serial N° 34113589, NUIP 0257060, sin saber que ya el joven tenía una identificación personal.

SEXTO: El joven DANIEL ENRIQUE URANGO GUERRA, a la fecha ha tenido inconvenientes para sacar su Cedula de Ciudadanía, como persona mayor de edad, ya que cuenta con dos identificaciones diferentes (Registro Civil de Nacimiento)."

PRETENSIONES

"PRIMERO: Que se decrete la CORRECCION O ANULACIÓN DE LA PARTIDA DE ESTADO CIVIL (REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) de serial N° 34113589, NUIP 0257060, inscrito el día 15 de abril de 2002 ante la Registraduría Municipal de Tierralta, Córdoba, en el sentido de que se anule esta identificación, ya que cuenta como segunda identificación.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se libren los correspondientes oficios de CORRECCION O ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del joven DANIEL ENRIQUE URANGO GUERRA, a la Registraduría Municipal de Tierralta – Córdoba."

ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos de ley, este Despacho mediante auto de fecha 28/01/2022 procedió a admitir la presente demanda, ordenando imprimir el trámite indicado en el artículo 577 y concordantes del Código General del Proceso, sujeto al proceso de jurisdicción voluntaria por ser un asunto regulado por el numeral 11 del artículo reseñado.

En la providencia antes indicada se vinculó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** quien dio respuesta al requerimiento hecho por esta dependencia aduciendo, entre otras cosas, que:

Cordial saludo

En atención a la demanda de Jurisdicción voluntaria de anulación de Registro Civil de Nacimiento promovida por la señora CANDIDA MARIA GUERRA NIETO en representación de su hijo menor DANIEL ENRIQUE URANGO GUERRA, atentamente me permito informar que en esta dependencia reposan dos (2) Registros Civiles de Nacimiento correspondientes a:

*NIETO GONZALEZ LUIS ENRIQUE Nacido el 03 de marzo 2000
(hijo de Ana Elvia Nieto González) SERIAL 34113589.
URANGO FUERRA DANIEL ENRIQUE, nacido el 03 de marzo
de 2000 (hijo de Cándida María Guerra Nieto y Luis Fernando
Urango Urrutia) SERIAL 30198144.*

*Hasta la fecha ambos registros tienen estado VALIDO. Se
adjuntan dos copias de folios referenciadas.*

Agotadas, como están las etapas propias del procedimiento, no habiendo pruebas que practicar y no observándose causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento o que diere mérito a un pronunciamiento inhibitorio, es del caso dictar sentencia que resuelva de fondo el presente asunto.

PRUEBAS

1. Copia del Registro Civil de nacimiento indicativo serial No. 34113589, NUIP 0257060 emitido por la Registraduría Municipal de Tierralta.
2. Copia del Registro Civil de nacimiento indicativo serial No. 30198144, NUIP 0251386 emitido por la Registraduría Municipal de Tierralta.

Agotadas, como están las etapas propias del procedimiento, no habiendo pruebas que practicar y no observándose causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento o que diere mérito a un pronunciamiento inhibitorio, es del caso dictar sentencia que resuelva de fondo el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos no admiten reparo alguno, la legitimación en la causa se encuentra acreditada y este despacho es competente por la naturaleza del asunto.

PROBLEMA JURIDICO

El objeto del presente proceso estriba en determinar si se dan o no las condiciones para que judicialmente se declare la anulación del segundo registro civil de nacimiento con número 34113589, NUIP 0257060, inscrito el día quince (15) de abril de dos mil dos (2002), con que cuenta el adolescente **DANIEL ENRIQUE URANGO GUERRA**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970.

Sea necesario señalar, que el estado civil de una persona, tal como lo indicada el artículo 1° del Decreto 1260 de 1970 “... es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible y su asignación corresponde a la Ley.”

Ahora bien, para corregir errores en el registro civil de nacimiento, el ordenamiento jurídico colombiano, a partir del artículo 89 y 91 del Decreto 1260, modificados por los artículos 2 y 4o del Decreto 999 de 1988, respectivamente, dispone que las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de una decisión judicial en firme, o por disposiciones de los interesados en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en el Decreto 1260 de 1970. Entre estas disposiciones se incluyen inclusive, las de cancelación de registro civil, cuando haya varios en relación con una misma persona, como la nulidad formal cuando el funcionario del Estado Civil no tiene competencia para lo mismo, art. 104 del Decreto 1260 de 1970, y la cual se ejerce por vía judicial por el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

De ahí que, por ser el estado civil de una persona el que determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, el cual es indivisible, indisponible e imprescriptible y sus asignaciones corresponden a la ley; no da cabida a que exista dualidad en el mismo, ya que el estado civil es uno y en caso de presentarse este defecto, debe declararse la nulidad.

En ese orden de ideas, tenemos que el registro civil de nacimiento, es un acto administrativo, y como tal su legalidad se presume; y quien pretenda su nulidad tendrá que demandarlo ante la autoridad competente.

CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa se presenta una duplicidad de registros civiles de nacimiento respecto a una misma persona, en este caso del joven **DANIEL ENRIQUE URANGO GUERRA**.

Al revisar la prueba documental advierte el despacho que, en efecto existen dos (2) registros de nacimiento expedidos al joven URANGO GUERRA.

1. Registro Civil de Nacimiento Indicativo serial N° 34113589, NUIP 0257060 por la Registraduría Municipal de Tierralta.

2. Registro Civil de Nacimiento Indicativo serial N° 30198144, NUIP 0251386, por la Registraduría Municipal de Tierralta.

En relación al primero de ellos, el de indicativo serial **34113589**, de fecha 15 de abril de 2002, realizado en Registraduría Municipal de Tierralta, se advierte que no es el correcto, en atención a que fue el segundo que se expidió, y quien figura como madre es su abuela, quien fungía como cuidadora del menor.

Y en cuanto al del segundo de ellos, con indicativo Serial **30198144**, de fecha 18 de julio de 2000, realizado en Registraduría Municipal de Tierralta, se logra advertir que fue el primer registro civil de nacimiento que se surtió, adicional a ello, en el figuran los dos padres del menor, por lo que es el registro correcto que demuestra la filiación del menor.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que los medios probatorios tienen que ser apreciados en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, salvo las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos (art. 176 CGP), no cabe la menor duda que los documentos aportados, se refieren a la misma persona al joven **DANIEL ENRIQUE URANGO GUERRA**.

Se puede afirmar entonces, que el Registro Civil correcto del adolescente **DANIEL ENRIQUE URANGO GUERRA** es el Indicativo Serial **30198144**, inscrito en Registraduría municipal de Tierralta, premisa que se pudo ratificar por ser el primero que se expidió y en el figuran sus dos progenitores.

Pues bien, como ya se hizo referencia anteriormente, no hay cabida a que, según la ley, exista dualidad en la situación civil de las personas, es por ello, que en vista a que el Registro Civil primitivo, fue el que se realizó en debida forma, y en el presente caso, sería el del indicativo Serial **30198144**, inscrito Registraduría municipal de Tierralta, razón por la cual, este debe ser el que conserve su eficacia jurídica, debiéndose entonces disponer la cancelación del otro registro civil, el de indicativo serial **34113589** realizado en la Registraduría municipal de Tierralta.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** la **ANULACIÓN** del registro civil de nacimiento número **34113589**, NUIP **0257060** inscrito el día quince (15) de abril de dos mil dos (2002) ante la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA, CÓRDOBA**.

SEGUNDO. DISPONER que queda con plena eficacia jurídica para efectos de la identificación del estado civil del señor **DANIEL ENRIQUE URANGO GUERRA** el registro civil con indicativo serial Indicativo Serial **30198144**, inscrito en la Registraduría Municipal de Tierralta.

TERCERO. Oficiar en tal sentido a la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA, CÓRDOBA**, para que proceda de conformidad con lo ordenado, haciendo las anotaciones del caso. Anexando copia de esta sentencia.

CUARTO. Archívese el expediente, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b07013395c80823a31eec549342e2986059ac065a63b51feeda579e0b2c031f**

Documento generado en 15/11/2022 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	WILMER ABEL PASTRANA MONTIEL Y NORELY YESID SALAZAR ROQUEME
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00354-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se fijó fecha para la celebración de matrimonio civil, el día 1 de noviembre de la presente anualidad.

Una vez llegado el día tenemos que los contrayentes no asisten a la ceremonia a celebrar.

A la fecha los solicitantes, no han expresado la razón de su inasistencia.

De tal forma, este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **WILMER ABEL PASTRANA MONTIEL Y NORELY YESID SALAZAR ROQUEME**. por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ec2115ab4cc5d754e2db864eca7bfee80474754fdcf7c740fe5014a28d13843
Documento generado en 15/11/2022 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	DEIBER MANUEL CORDERO ROMERO Y ALBERIS EDITH AYALA ARGUELLO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00356-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se fijó fecha para la celebración de matrimonio civil, el día 1 de noviembre de la presente anualidad.

Una vez llegado el día tenemos que los contrayentes no asisten a la ceremonia a celebrar.

A la fecha los solicitantes, no han expresado la razón de su inasistencia.

De tal forma, este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **DEIBER MANUEL CORDERO ROMERO Y ALBERIS EDITH AYALA ARGUELLO**. por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7802ea9334e9d886c37da671b8cdfce59cb0abcba9a30b468ff23bf794cfec0b

Documento generado en 15/11/2022 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00365-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se niega la admisión de la demanda, y se concedió termino perentorio de ley, para subsanar, el yerro descrito en su parte motiva.

Una vez revisado el expediente de manera minuciosa tenemos que el termino otorgado de 5 días hábiles para la subsanación, se ha vencido, sin que las partes solicitantes presentaran ningún tipo de documentación que subsanara, lo descrito en la parte motiva del auto que inadmite.

De tal forma, este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO**. por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486ad75c07f2f3fdc45aacacc24a030d7e2e2ce9304e222db0a89563d18eaeda**

Documento generado en 15/11/2022 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	DANIEL MANUEL PINEDA PLATA Y ANGIE PAOLA MESTRA RIVAS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00388-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se fijó fecha para la celebración de matrimonio civil, el día 15 de noviembre de la presente anualidad.

Una vez llegado el día tenemos que los contrayentes no asisten a la ceremonia a celebrar.

A la fecha los solicitantes, no han expresado la razón de su inasistencia.

De tal forma, este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **DANIEL MANUEL PINEDA PLATA Y ANGIE PAOLA MESTRA RIVAS**, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c94be2d774794095e1c16fddb90eca646386904ba1318bed9a38c4fb26c6bf5
Documento generado en 15/11/2022 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	RAFAEL ENRIQUE ARIZAL MARTINEZ Y ANA JACINTA LARA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00390-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se niega la admisión de la demanda, y se concedió termino perentorio de ley, para subsanar, el yerro descrito en su parte motiva.

Una vez revisado el expediente de manera minuciosa tenemos que el termino otorgado de 5 días hábiles para la subsanación, se ha vencido, sin que las partes solicitantes presentaran ningún tipo de documentación que subsanara, lo descrito en la parte motiva del auto que inadmite.

De tal forma, este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **RAFAEL ENRIQUE ARIZAL MARTINEZ Y ANA JACINTA LARA**. por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e1a4c88b1a6c1ce5d0e7a707d7b553f55703b89508ddd9d7078ed942d145b6**
Documento generado en 15/11/2022 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	DEIBER MANUEL CORDERO ROMERO Y ALBERIS EDITH AYALA ARGUELLO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00392-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron **DEIBER MANUEL CORDERO ROMERO Y ALBERIS EDITH AYALA ARGUELLO**. razón por la cual se procederá a la realización del matrimoniocivil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día veintidós (22) de noviembre del año 2022 a las 10:00 P.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **DEIBER MANUEL CORDERO ROMERO Y ALBERIS EDITH AYALA ARGUELLO**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b616114461f13f7f081b3a0a76391d1f0fc1a9f7a1697f10f604371f7138192**

Documento generado en 15/11/2022 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YINA DELGADO RUIZ
DEMANDADO	BIBIANO GUERRERO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00431-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto se dará aplicación a lo contenido en el artículo 92 del CGP y se ordenará el retiro de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO. Como quiera que la demanda se presentó en su totalidad de forma digital, no se ordena el desglose de folio alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0ce5e3242d37d46e2c2282be0c0d6215d92fb4178ead6b43e2ecf9d009a353c

Documento generado en 16/11/2022 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA
CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LINDAURA MUÑOZ ATENCIA CC 1052960672
DEMANDADO	ALIRIO CARMELO RAMIREZ RIOS C.C. 1.052.960.672
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00088-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud coadyuvada por las partes de terminación del proceso y entrega de títulos judiciales.

CINDY MARGARITA IBÁÑEZ MASS
SECRETARIA

Examinado el expediente, se observa que las partes del presente proceso presentan solicitud de terminación del mismo de manera coadyuvada, teniendo en cuenta las siguientes pretensiones:

1. De las sumas de dinero que se encuentran retenidas y puestas a disposición de su despacho por concepto de la medida cautelar de embargo del salario del demandado, se ordene la entrega a favor de la demandante de la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.041.440)**. Lo anterior por concepto de cuotas de alimentos hasta el mes de noviembre del año en curso.
2. El señor ALIRIO CARMELO RAMÍREZ RÍOS, identificado con C.C. 1.052.960.672 de Magangé Bolívar, en su calidad de demandado solicita se le de cumplimiento a la primera solicitud y a su vez de la suma de títulos judiciales restante, se le haga entrega para lo cual autoriza Dra. SINDY VANESSA TRIANA, abogada identificada con C.C. 1.073.984.566 y T.P. 241.152 del C. S de la J. quien quedó debidamente autorizada para todas las gestiones tenientes a la entrega de los depósitos.

Ahora bien, revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales PENDIENTE DE PAGO asociado al presente proceso por lo que por ser procedente lo solicitado por las partes este despacho accederá a lo pedido.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte se accederá a ello y como consecuencia a ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE TIERRALTA:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas conforme a lo solicitado por ambas partes.

SEGUNDO: Hágase la entrega de los títulos de depósitos judiciales relacionados a la Dra. SINDY VANESSA TRIANA, identificada con Cédula de ciudadanía No. 64.476.503 por el valor de **CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.041.440)** y a favor de la demandante señora **LINDAURA MUÑOZ ATENCIA**.

Número	Valor
427800000022459	\$646.480
427800000022754	\$3.186
427800000021600	\$220.936
427800000021700	\$1.087.854
427800000021783	\$1.358.736
427800000021830	\$1.087.854
427800000022322	\$238.101
427800000022394	\$22.759
427800000022401	\$375.534
	\$5.041.440

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la Dra. **SINDY VANESSA TRIANA**, identificada con C.C. C.C. 1.073.984.566 y T.P. 241.152 del C. S de la J. quien quedó debidamente autorizada por la parte demandada **ALIRIO CARMELO RAMIREZ RIOS**, para todas las gestiones tenientes a la entrega de los depósitos judiciales en su favor. L o anterior por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.185.879)**

Número	Valor
427800000021601	\$31.907
427800000022164	\$1.168.328
427800000022282	\$1.168.328
427800000022402	\$1.138.285
427800000022502	\$1.168.328
427800000022557	\$1.168.328
427800000022638	\$1.168.328
427800000022707	\$1.168.328
427800000022755	\$5.719
	\$8.185.879

TERCERO: LEVÁNTESE, las medidas cautelares practicadas en el proceso.

CUARTO: La entrega de los títulos se hará efectiva una vez ejecutoriada lapresente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61803d2622c64d46c06e984b847c21bc6269b6e511fb55c001ca60794a50d131**

Documento generado en 15/11/2022 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>